



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2019-00309-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el mandatario del banco postulante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la agremiación implorante, a través de su procurador judicial, quien está revestido de la potestad para el efecto, busca la cesación del cauce instrumental, señalando que la pretendida ha sufragado las cuotas adeudadas hasta el 24 de junio hogaoño, además de los gastos procedimentales.

A la par de lo disertado, una vez revisada la infoliatura, se constata que, aunque sobre los gravámenes aquí dispuestos, se afectaron los aludidos remanentes, se encuentra que esa figura precautoria ha cesado, conforme al comunicado que milita en el repositorio 10 del paginario digital; aspecto que, acompañado de las anteriores circunstancias, abre paso al instado finiquito.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- LEVANTAR el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes raíces



distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 280-200411, 280-200236 y 280-200252. **Emítase el comunicado virtual de rigor con destino a la autoridad de registro¹.**

A la par de ello, **se informará al secuestre designado sobre lo aquí dictaminado.** Esto, con miras a que, en los **10 días siguientes al recibimiento del pertinente soporte**, rinda las cuentas finales de su gestión y entregue los inmuebles a la encartada².

Tercero.- ORDENAR el desglose de los instrumentos que sirvieron de base a la compulsión, a favor del extremo interesado, anotándose que la reclamada se puso al día con el compromiso hasta el pasado 24 de junio, inclusive. Para el efecto, deberán solventarse los rubros a que hay lugar.

Cuarto.- NO CONDENAR en costas, en vista de que se ha indicado que fueron saldadas.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA
--

¹. documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co

². carlosjulio1931@hotmail.com

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2eec9fafdbb856f736eb2f5558c3668a8a9633dfddeb291ad90e2a6ff62c724**

Documento generado en 16/08/2022 03:35:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>